

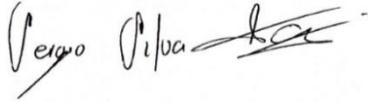
RADICADO N°: 686554089001-2023-00279-00

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: FELIX ANTONIO RUEDA PEÑA

Pasa al Despacho de la Señora Juez, informando respetuosamente para decidir lo que en derecho corresponda. Sabana de Torres, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)



SERGIO FERNANDO SILVA DURAN
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sabana de Torres, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Subsanada en termino la demanda ejecutiva instaurada por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., con NIT No. 800037800-8, a través de apoderado judicial en contra de FELIX ANTONIO RUEDA PEÑA, identificado (a) con CC. 91003686, con fundamento en el - PAGARE número 060406100004344, cual reúne los requisitos previstos en el art. 82 del C. G. del P. y las formalidades de los art. 621 y 709 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 422 y 430 del Código General del Proceso.

Por tal razón el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago, en favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A y en contra de FELIX ANTONIO RUEDA PEÑA, identificado (a) con CC. 91003686 por las siguientes cantidades de dinero:

A. Por el capital insoluto contenido en el pagaré No. 060406100004344 a favor el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS MONEDA CTE. (\$15.000.000).

B. Por los intereses remuneratorios sobre la anterior suma a la tasa IBRSV+6.70 puntos Efectiva Anual desde el día veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022), hasta el día veintinueve (29) de mayo dos mil veintitrés (2023), por valor de DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MONEDA CTE. (\$2.939.268).

C. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el anterior pagare, desde el día treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023) y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

D. Por la suma de CIENTO VEINTIUN MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS MONEDA CTE. (\$121.790), por otros conceptos estipulados en el pagaré.

SEGUNDO: Ordenar a la ejecutada que cumpla con la obligación de cancelar las sumas referidas en el término de cinco (5) días.

TERCERO: Notificar este auto a la ejecutada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con la ley 2213 de 2022, en lo pertinente a esta actuación -artículo 6 y 8-, informándole del término de diez (10) días, que goza para ejercer su derecho a la defensa o proponer excepciones (art. 442 ibidem).

CUARTO: Dar a la demanda el trámite del proceso ejecutivo contenido en la Sección Segunda, Título único, Capítulo I del C.G.P.

QUINTO: Respecto a la condena en costas que implique la ejecución, se resolverá en su oportunidad.

SEXTO: Reconocer personería jurídica para actuar al abogado ISAIAS MENESES REYES, identificado con CC 13.642.394 expedida en Bucaramanga y T.P. 174854 del C.S.J. como apoderada judicial de la demandante, de acuerdo a los términos descritos en el memorial poder anexo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ANA LUCIA ORTIZ ROMERO
Juez

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SABANA DE TORRES, SANTANDER**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres> hoy **21 de febrero de 2024**. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.



SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN
SECRETARIO